

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA C&C PUBLICIDAD, S.A., RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL STAND DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN LAS FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2022.

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 26 de noviembre de 2021, el informe técnico de valoración de las ofertas, y el informe jurídico emitido al efecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de septiembre de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios para el diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la comunidad autónoma de Cantabria en las ferias de turismo durante el año 2022, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - En fecha 5 de noviembre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria realizada y publicada al efecto, para proceder a la apertura de las propuestas presentadas.

En la mesa de contratación se constata que se han presentado dos ofertas, a saber:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A	PRESENTACION EN CORREOS: 02/11/2021 REGISTRO EN CANTUR: 03/11/2021	11599	13:23
C&C PUBLICIDAD, S.A.	PRESENTACION EN CANTUR, S.A:02/11/2021	11581	13:50

Según consta en el acta de la reunión de la mesa, el resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación, si bien indica que va a subcontratar y qué parte va a subcontratar, no indica el porcentaje de subcontratación y el nombre o perfil empresarial que va a subcontratar en caso de conocerlo. El sobre A contiene Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.
- ✓ El sobre A) de la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

- Admitir a la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A.
- Requerir a la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., para que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento subsane el DEUC indicando el porcentaje del contrato que tiene previsto subcontratar, así como el nombre o perfil empresarial que tiene previsto subcontratar en caso de conocerlo.”

Realizado el requerimiento a la empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A., el 5 de noviembre de 2021, ésta procede a realizar la subsanación dentro del plazo conferido al efecto.

TERCERO.- En fecha 9 de noviembre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la comprobación de la subsanación y a la apertura del sobre B. Según el acta de la mesa, se tienen por subsanados los errores de la oferta de VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. y se procede a la apertura del sobre B. Posteriormente, se da traslado de las ofertas técnicas a los miembros del comité de expertos para su valoración.

CUARTO.- El 26 de noviembre de 2021, se reúne la mesa de contratación para resultado de apertura del sobre B y apertura del sobre C y su resultado y propuesta de adjudicación, en su caso, recogándose en el acta lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder al resultado de apertura del sobre B) y acto público de apertura del sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso.

A continuación, por el presidente se informa que con fecha 22 de noviembre de 2021 se emite informe técnico de valoración de las propuestas presentadas el cual queda unido al expediente.

La Mesa ha valorado el resultado de este informe, asumiendo la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

- PROYECTO PRESENTADO POR VIAJES EL CORTE INGLES S.A.

Puntuación total del proyecto técnico presentado por Viajes El Corte Inglés S.A. se valora en: **60,15 puntos**, de un total de 80 posibles.

- PROYECTO PRESENTADO POR C&C PUBLICIDAD, S.A.,

No aparece en la relación la puntuación que se le otorgaría a la oferta de la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A., conforme a las observaciones referidas en el apartado D.- ASPECTOS A CONSIDERAR POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.

En el apartado D del informe se recoge lo siguiente:

“D.- ASPECTOS A CONSIDERAR POR LA MESA DE CONTRATACION

Durante la fase de valoración y estudio de las ofertas, se han detectado en la propuesta presentada por uno de los licitadores, diseños que no son conformes a los requerimientos exigidos en el PPTP, y por lo tanto se estima que deben ser comunicados a la Mesa de Contratación para que ésta determine si se continúa el proceso de valoración de la misma.

En concreto, y en relación con el contenido de la oferta presentada por la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A., es preciso informar de lo siguiente:

C&C PUBLICIDAD, S.A.

No se ajusta a los requerimientos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS:

1. **El apartado A.3. del PPTP, denominado “ZONA DE PROFESIONALES Y PRENSA/ESPACIO POLIVALENTE”, establece:** “Se trata de un espacio **abierto y acotado en su perímetro**, polivalente, que ofrecerá privacidad a los usuarios y cuya distribución será versátil, con muebles de fácil movilidad teniendo en cuenta los diferentes usos específicos.”

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

*Tras el estudio de las infografías y descripciones del stand que el licitador propone, éstas muestran de manera inequívoca un espacio reservado a la ZONA DE PROFESIONALES Y PRENSA/ESPACIO POLIVALENTE que **no es abierto**, sino que*

el acceso al mismo se efectúa a través de tres puertas, y por lo tanto cerrado, convirtiéndolo en un despacho independiente, tal y como aparece reflejado en la página 13 de su propuesta para la modalidad A.

Asimismo, en la Memoria Técnica del Proyecto página 79, el licitador describe esta zona de la siguiente forma:

- Zona de profesionales y prensa / espacio polivalente:
- 26ml de muro doble de 10cm de espesor a 3m de altura en tablero dm pintado acabado pintura plástica.]
- 3 puertas abatibles de madera pintada acabado pintura plástica blanca.
- 7 mamparas de 1,5x1,8m de metacrilato transparente para separación de mesas (el número final puede variar, lo fijará la entidad contratante con arreglo a las necesidades).
- Mampara separadora frontal en cada mesa, de metacrilato transparente.

Es decir, indica que la sala contará con un cerramiento de 3 metros de altura, franqueable a través de 3 puertas abatibles. De nuevo, esta descripción no es coherente con el espacio abierto que se requiere, más si cabe cuando para otras zonas del stand (p.ej. el Bar) el PPTP sí contempla esta tipología: "... Se trata de un habitáculo cerrado, con techo completamente abierto, cuya puerta dispondrá...", en oposición a lo exigido para la zona de profesionales y prensa: "... espacio abierto y acotado en su perímetro."

2. **El apartado 6 del PPTP, denominado "ACCESIBILIDAD", establece: "Los stands se configurarán con el criterio de máxima accesibilidad posible, evitando cualquier tipo de barrera arquitectónica que dificulte el acceso de personas con movilidad reducida. Todos los espacios con diferente nivel deberán estar debidamente señalizados, para prevenir posibles caídas."**

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto planteado tiene una planta superior situada a más de 2,50 metros de altura donde se ubican los despachos del personal, zona de reuniones, oficina y despacho institucional, cuyo acceso único es a través de una escalera lo que dificulta enormemente el acceso a personas con movilidad reducida.

Esta opción supone una barrera arquitectónica clara y discriminatoria. Son espacios de trabajo y de reuniones muy frecuentados durante los días de profesionales que los hacen de uso imprescindible, tal y como documenta en la página 30 de su propuesta.

ZONA DESPACHOS Y GASTRONOMÍA

El tercer bloque es el más voluminoso y elevado, ya que cuenta con dos plantas, y comprende las zonas de gastronomía y despachos.

En la planta baja se ubican el **bar**, discretamente situado, estando su **acceso protegido** por una estructura en forma de burladero que protege la intimidad del espacio interior. Contigua y **conectada** mediante una **puerta resbaladera** situada tras la barra se encuentra la **cocina**, a su vez conectada con el **almacén general**, a un lado, y el **comedor para el personal**, al otro, que cuenta con su propio acceso independiente.

Flanqueando el bar, **una escalera da acceso a la planta superior de 55,6 m2**, en la que se sitúan **cuatro despachos**, cada uno dotado con mesa y sillas para tres personas y otro equipamiento requerido en el pliego técnico, sala de reuniones, oficina y despacho institucional.

El proyecto de entreplanta y escalera de acceso contarán con el visado del departamento técnico de IFEMA garantizando que se cumplen todos los estándares exigibles y requisitos de seguridad y capacidad de carga expresada en kilos por metro cuadrado.

Asimismo, en las páginas 12 y 21 de su propuesta, en las infografías y en los planos de planta, aparece representada la citada escalera que da acceso a la planta superior.

A la vista de las razones expuestas, el comité técnico firmante da traslado de estas observaciones a la Mesa de Contratación, a los efectos oportunos.”

La Directora jurídica expone que las ofertas técnicas deben cumplir los requerimientos establecidos en el PPTP, así el artículo 139 de la LCSP establece que:

“Artículo 139 Proposiciones de los interesados

*1. Las **proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

La consecuencia jurídica del incumplimiento de los requisitos del pliego se encuentra recogida en la página 9 del PCAP al señalar lo siguiente:

“Serán excluidas del procedimiento las ofertas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas.”

A tenor de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa de contratación acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil C&C Publicidad por no cumplir la propuesta técnica presentada los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre C)- de un acto público, el presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente el presidente ordena la apertura del sobre C)- de la licitadora que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente:

El sobre C)- de la licitadora **VIAJES EL CORTE INGLES S.A.** contiene:

- Oferta económica: 257.00,13€ más IVA.

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
-			
MAXIMO 20 puntos		IMPORTE MAS BAJO	257.000,1 3
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-			
		<u>PUNTO</u>	
C&C	EXCLUIDO		
VIAJES EL CORTE INGLES	257.000,13	20,00	

2.- DISEÑO

El resultado es el siguiente:

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTOS</u>
	-
C&C	EXCLUIDO
VIAJES EL CORTE INGLES	27,45

3.- FUNCIONALIDAD

--

<u>LICITADOR</u>	
	<u>PUNTOS</u>
C&C	EXCLUIDO
VIAJES EL CORTE INGLES	30,70

4.- DESARROLLO

<u>LICITADOR</u>	
	<u>PUNTOS</u>
C&C	EXCLUIDO
VIAJES EL CORTE INGLES	2,00

5.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION TOTAL</u>				
	<u>ECONOMICA</u>	<u>DISEÑO</u>	<u>FUNCIONALIDAD</u>	<u>DESARROLLO</u>	<u>TOTAL</u>
C&C	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO

VIAJES EL CORTE INGLES	20,00	27,45	30,70	2,00	80,15
---------------------------	-------	-------	-------	------	-------

A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A** por importe de 257.000,13€ más el IVA correspondiente para posteriormente, tras su aprobación por el órgano de contratación, proceder al requerimiento del primer y único clasificado la empresa **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A**, para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 29) del PCP.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.”

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (...)

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de la mercantil C&C Publicidad, S.A., del procedimiento de contratación de referencia, por no cumplir la oferta presentada lo establecido en los pliegos que rigen el mismo.

Concretamente, el informe técnico de valoración emitido en fecha 22 de noviembre de 2021, por el comité de valoración designado al efecto indica lo siguiente:

C&C PUBLICIDAD, S.A.

No se ajusta a los requerimientos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)

INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS:

1. El apartado A.3. del PPTP, denominado “ZONA DE PROFESIONALES Y PRENSA/ESPACIO POLIVALENTE”, establece: “Se trata de un espacio **abierto y acotado en su perímetro**, polivalente, que ofrecerá privacidad a los usuarios y cuya distribución será versátil, con muebles de fácil movilidad teniendo en cuenta los diferentes usos específicos.”

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

Tras el estudio de las infografías y descripciones del stand que el licitador propone, éstas muestran de manera inequívoca un espacio reservado a la ZONA DE PROFESIONALES Y PRENSA/ESPACIO POLIVALENTE que **no es abierto**, sino que el acceso al mismo se efectúa a través de tres puertas, y por lo tanto cerrado, convirtiéndolo en un despacho independiente, tal y como aparece reflejado en la página 13 de su propuesta para la modalidad A.

Asimismo, en la Memoria Técnica del Proyecto página 79, el licitador describe esta zona de la siguiente forma:

- **Zona de profesionales y prensa / espacio polivalente:**
- 26ml de muro doble de 10cm de espesor a 3m de altura en tablero dm pintado acabado pintura plástica.
- 3 puertas abatibles de madera pintada acabado pintura plástica blanca.
- 7 mamparas de 1,5x1,8m de metacrilato transparente para separación de mesas (el número final puede variar, lo fijará la entidad contratante con arreglo a las necesidades).
- Mampara separadora frontal en cada mesa, de metacrilato transparente.

Es decir, indica que la sala contará con un cerramiento de 3 metros de altura, franqueable a través de 3 puertas abatibles. De nuevo, esta descripción no es coherente con el espacio abierto que se requiere, más si cabe cuando para otras zonas del stand (p.ej. el Bar) el PPTP sí contempla esta tipología: "... Se trata de un *habitáculo cerrado, con techo completamente abierto, cuya puerta dispondrá...*", en oposición a lo exigido para la zona de profesionales y prensa: "... *espacio abierto y acotado en su perímetro.*".

2. **El apartado 6 del PPTP, denominado "ACCESIBILIDAD", establece:** "*Los stands se configurarán con el criterio de **máxima accesibilidad posible, evitando cualquier tipo de barrera arquitectónica que dificulte el acceso de personas con movilidad reducida. Todos los espacios con diferente nivel deberán estar debidamente señalizados, para prevenir posibles caídas.***"

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto planteado tiene una planta superior situada a más de 2,50 metros de altura donde se ubican los despachos del personal, zona de reuniones, oficina y despacho institucional, cuyo acceso único es a través de una escalera lo que dificulta enormemente el acceso a personas con movilidad reducida.

Esta opción supone una barrera arquitectónica clara y discriminatoria. Son espacios de trabajo y de reuniones muy frecuentados durante los días de profesionales que los hacen de uso imprescindible, tal y como documenta en la página 30 de su propuesta.

ZONA DESPACHOS Y GASTRONOMÍA

El tercer bloque es el más voluminoso y elevado, ya que cuenta con dos plantas, y comprende las zonas de gastronomía y despachos.

En la planta baja se ubican el **bar**, discretamente situado, estando su **acceso protegido** por una estructura en forma de burladero que protege la intimidad del espacio interior. Contigua y **conectada** mediante una **puerta resbaladera** situada tras la barra se encuentra la **cocina**, a su vez conectada con el **almacén general**, a un lado, y el **comedor para el personal**, al otro, que cuenta con su propio acceso independiente.

Flanqueando el bar, **una escalera da acceso a la planta superior de 55,6 m²**, en la que se sitúan **cuatro despachos**, cada uno dotado con mesa y sillas para tres personas y otro equipamiento requerido en el pliego técnico, sala de reuniones, oficina y despacho institucional.

El proyecto de entreplanta y escalera de acceso contarán con el visado del departamento técnico de IFEMA garantizando que se cumplen todos los estándares exigibles y requisitos de seguridad y capacidad de carga expresada en kilos por metro cuadrado.

Asimismo, en las páginas 12 y 21 de su propuesta, en las infografías y en los planos de planta, aparece representada la citada escalera que da acceso a la planta superior.

A la vista de las razones expuestas, el comité técnico firmante da traslado de estas observaciones a la Mesa de Contratación, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Analizando lo dispuesto tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen el procedimiento, conviene señalar lo siguiente:

El artículo 139 de la LCSP, dispone que **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”**

En cuanto a la documentación concreta a aportar por los licitadores con la oferta técnica ambos pliegos establecen de forma clara e inequívoca la misma.

En el mismo sentido se pronuncia el Pliego de Condiciones Particulares en su apartado I.N (páginas 8 y 9) **“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”** al señalar:

- **Sobre “B”. Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que figura en el PPTP, toda aquella que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

Serán excluidas del procedimiento las ofertas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas.

Así, se especifican, en el pliego de prescripciones técnicas (apartados A.3. y 6) y en el informe de técnico de valoración transcrito más arriba, los extremos que se entienden incumplidos y que se dan por reproducidos.

La proposición del interesado, C&C PUBLIDAD, S.A no se ha ajustado a lo dispuesto en los pliegos, al presentar un espacio cerrado para la zona de profesionales, estableciendo claramente el PPTP que debe ser un espacio abierto y al establecer una barrera arquitectónica. Por tanto, incumple las prescripciones establecidas en el PPTP y en el PCAP.

No obstante, a mayor abundamiento conviene traer a colación la Resolución nº 921/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

*[...] hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores por **incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.** Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que **el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos** (valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (...).*

En la Resolución 809/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 7 de octubre de 2016, Fundamento de Derecho Séptimo, se indica lo siguiente:

“[...]en la Resolución nº 122/2016 recordamos que “Al amparo de este principio antiformalista se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que **son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos** (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004).”

Por su parte la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, establece lo siguiente:

“Sexto. Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen “lex contractus” que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).

Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, Resolución nº 175/2011) que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual. (...)

Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada, **presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.**

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica, este Tribunal viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada, citando a estos efectos, la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta”.

A la vista de lo antedicho, aplicando la doctrina expuesta al caso que nos ocupa, cabe señalar que el licitador C&C PUBLICIDAD S.A. ha presentado la oferta técnicas de forma que no se ajusta a los requerimientos de los pliegos, la propuesta presentada no cumple los requisitos del PPTP, siendo en este caso un defecto insubsanable, al no tratarse de defectos formales, ni de errores materiales.

La consecuencia jurídica de los incumplimientos, es la exclusión del procedimiento, tal y como se recoge en el PCAP.

Dicha prescripción viene reforzada por la doctrina del TACRC, en cuya Resolución nº 705/2017, de 11 de agosto, señaló lo siguiente:

*“En consecuencia de lo antedicho, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos, como recuerda el artículo 145.1 del TRLCSP, que, pese a que sólo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado1, del TRLCSP). **De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto** (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014 y 737/2014).”*

Por tanto, **cabe concluir que la oferta de la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A. no cumple con lo establecido PPTP, debiendo ser excluida del procedimiento.**

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A por presentar las proposiciones incumpliendo los requerimientos del PPTP, siendo los defectos insubsanables.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al licitador excluido de la presente resolución.

En Santander, a 30 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



Fdo. Luis Fernando de la Pinta Fernández

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.